

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

FRANQUEO  
CONCERTADOFRANQUEO  
CONCERTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas diferentes instancias, presentadas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, referentes a excepciones de subastas y concursos para la contratación de servicios provinciales y municipales:

Resultando que frecuentemente acuden aquellas Corporaciones a este Ministerio y a los Gobiernos Civiles solicitando excepciones de subastas o concursos, fundadas en la urgencia de celebrar determinados contratos, para los que no es posible cumplir, por la premura del tiempo, los trámites y requisitos que exige la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, especialmente el del anuncio al público por treinta días hábiles que, como minimum, establece la citada Instrucción:

Considerando que ante tales reclamaciones es preciso dictar una disposición de carácter general que, teniendo en cuenta las vigentes en la materia, determine, de acuerdo con ellas, las reglas a que ha de ajustarse la forma de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, en lo que afecta a los plazos para el anuncio de las subastas o concursos y a los casos en que, por razón de urgencia, puede prescindirse de tal forma de contratación:

Considerando que según los preceptos contenidos en los artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal, son aplicables a la Hacienda de estas entidades las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan a las orgánicas de aquellas Corporaciones;

nes; y ni una ni otra de dichas leyes determinan nada referente a la contratación, en el punto concreto de que se trata, regulada provisionalmente para el Estado por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y para las Provincias y Municipios por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, hasta la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911, que regula de un modo definitivo tal materia, en su capítulo 5.º:

Considerando que a esta última ley hay que atenerse para fijar la prelación de los anuncios para la celebración de subastas y concursos y, según ella, ha de ser de veinte días, por lo menos, como regla general, si bien autoriza para casos urgentes el que pueda reducirse a diez; y si estos plazos son suficientes, a juicio del legislador, para garantizar la publicidad y concurrencia, que son las bases de la contratación pública, no hay razón alguna para que no se apliquen desde luego a la contratación provincial y municipal, cuando, no solamente no se infringe ninguna disposición, sino que por el contrario, se cumple con ello lo establecido en los ya citados artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal:

Considerando que cumpliendo las aludidas disposiciones no cabe legalmente prescindir de la subasta ni del concurso más que en el caso de reconocida urgencia, por circunstancias imprevistas, que demandan un pronto servicio que no dé lugar a los trámites de aquella; excepción que está también comprendida en el número 3.º del artículo 55 de la ya citada ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Administración, resolver con carácter general:

1.º Que las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, relativas a los plazos que deben mediar entre los anuncios de subastas o concursos y la celebración de éstos, han derogado las establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en su consecuencia, que las subastas y con-

curso para la contratación de obras o servicios provinciales o municipales han de anunciarse con veinte días de anticipación.

2.º Que en casos de urgencia pueden las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos reducir dicho plazo, pero sin que baje de diez días.

3.º Que sólo podrá prescindirse de la subasta o del concurso, por razón de urgencia, en el caso 6.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, o sea el de extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no den tiempo a llenar los trámites exigidos para las subastas o concursos; y

4.º Que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—GIMENO.

Señor Gobernador civil de la provincia de . . . .

(Gaceta del 19 de Febrero)

## Gobierno Civil de la Provincia

## MINAS.—EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación de la finca llamada «Tierra del Pedroso», promovido por la Sociedad Hullera Española:

Resultando que con fecha 15 de Mayo de 1918 D. Manuel Montaves, como apoderado de la Sociedad Hullera Española, acudió con instancia a este Gobierno manifestando que la Sociedad que representa necesita, para la ampliación de sus explotaciones de hulla y organización de los servicios auxiliares en relación con la intensificación proyectada, ocupar la totalidad de la finca denominada «Tierra del Pedroso», sita en Santa Cruz (Mieres), propiedad de D.ª María González, viuda de D. Francisco Díaz y sus herederos; y que no siendo posible la avenencia con los dueños de la finca, suplica se incoe el oportuno expediente de expropiación forzosa conforme a lo prevenido en el Real Decreto de 28 de Diciembre de 1917:

Resultando que cumplidos por el solicitante los requisitos legales, este Gobierno acordó considerar iniciado este expediente en el segundo de los periodos que previene la Ley vigente de Expropiación forzosa; y que publicada la pretensión de la Sociedad Hullera Española en el BOLETIN OFICIAL y notificada a D.ª María González y a D. Antonio Díaz González, mani-

festaron: la primera, que no puede ceder en viudez la finca de que se trata porque solo la lleva en usufructo, pues la propiedad es de sus hijos, que son mayores de edad; y el segundo, que no puede disponer de la finca citada por tenerla su madre en usufructo, que además tiene otros tres hermanos mayores de edad, también herederos de la mencionada finca:

Resultando que D. Fernando Díaz González acudió a este Gobierno en instancia de 18 de Septiembre de 1918 manifestando que el expediente de que se trata, padece el vicio inicial de haberse omitido los nombres de él y de sus hermanas Eustaquia y Jerónima, que también son herederas de D. Francisco Díaz, del cual procede la finca que se pretende expropiar como gananciales del D. Francisco y su esposa; que ni él ni sus hermanas han sido citados, ni entendiéndose con ellos la conciliación previa que exige la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, por lo cual suplica se declare la nulidad de todo lo actuado:

Resultando que acordado por este Gobierno el reconocimiento de la finca en cuestión por un Ingeniero, éste informa en el sentido de que es de absoluta necesidad la ocupación de la finca «Tierra del Pedroso» para el objeto de que se propone la Sociedad Hullera Española; y que es mucho más ventajoso destinar dicha finca a los fines que desea la Sociedad expropiante que dedicarla al cultivo agrícola la cual hoy lo está:

Resultando que pasado el expediente a la Comisión provincial, ésta en sesión celebrada el 17 de Enero último acordó informar a este Gobierno en el sentido de que procedía declarar la necesidad de la ocupación de la finca «Tierra del Pedroso».

Vista la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año y el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1917:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido cuantos trámites exigen las disposiciones vigentes:

Considerando que no es atendible la reclamación que formula D. Fernando Díaz González, como uno de los herederos, lo mismo que sus hermanas doña Eustaquia y doña Jerónima, de D. Francisco Díaz, del cual procede la finca Tierra del Pedroso, que se pretende expropiar por no haber sido citado para el juicio de conciliación celebrado en el Juzgado municipal de Mieres, pretendiendo nada menos que se declare la nulidad de todo lo actuado en este expediente, a lo cual sería injusto acceder pues en la certificación del acta de dicho juicio consta que el petionario D. Manuel Montaves, Director de la «Hullera Española», solicitó celebrar acto de conciliación con D. José Alvarez Canga y su esposa y con doña María González, viuda de D. Francisco Díaz y sus herederos, entre los cuales se encuentra el reclamante, no siendo por lo tanto el Sr. Montaves responsable de que

aquel y sus dos hermanas no hayan sido citados para dicho acto que por haberse verificado sin avenencia en nada hubiera hecho cambiar el resultado del mismo la presencia del D. Fernando Díaz González y sus hermanas doña Eustaquia y doña Jerónima:

Considerando que la expropiación de la referida finca es de absoluta necesidad para la ampliación de las explotaciones de hulla y organización de los servicios auxiliares en relación con la intensificación que proyecta la Sociedad «Hullera Española»:

Considerando que contra la necesidad de la ocupación de la finca Tierra del Pedroso no se ha presentado reclamación alguna, y que para demostrar que es mucho más ventajoso para la conveniencia pública la expropiación de dicha finca que la producción agrícola de la misma basta decir que aumentará la producción de la Hullera unas 400.000 toneladas de carbón que representan un valor de 24.000.000 de pesetas, cantidad que no admite comparación con lo que produce la finca Tierra del Pedroso, que está dedicada al cultivo del maíz y se calcula que podrá rentar 50 pesetas al año; he acordado, de conformidad a lo informado por la Comisión provincial y a propuesta de la Jefatura de Minas, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos ó finca llamada Tierra del Pedroso, para destinarla a los fines que se propone la Sociedad expropiante «Hullera Española».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del citado Reglamento.

Oviedo, 21 de Febrero de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla  
R. al núm. 593

### Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

#### REEMPLAZOS.— ANUNCIO.

Celebrando sesión esta Comisión mixta el día 13 de Marzo próximo, a las diez, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 21 de Febrero de 1919.—El Presidente, Saturnino Santos Ruiz Zorrilla.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uriá.

R. al núm. 612

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Riosa

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 9 del corriente, acordó dividir el término municipal para la renovación de la Junta municipal de Asociados en las tres secciones siguientes:

##### Sección primera

La constituyen los contribuyentes del valle de Felguera y los de Muriellos, en donde se elegirán cuatro vocales.

##### Sección segunda

Estará constituida por los contribuyentes del valle de Grandiella, Prunadiella, Fresnedo, Coroniella, La Vega y Puente Alta, en donde se elegirán tres vocales.

##### Sección tercera

La formarán los contribuyentes del valle de La Jucar, en el que se elegirán tres vocales.

Se advierte que todos los referidos vocales serán elegidos por los conceptos de contribuyentes por riqueza rústica y urbana.

Lo que se hace público en el periódico oficial de la provincia para los efectos legales oportunos.

Consistoriales de Riosa, 20 de Febrero de 1919.—El Alcalde, José Muñiz.  
R. al núm. 614

#### Alcaldía de Allande

Don Nicolás Azcárate Valdés, primer teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento Constitucional de Allande.

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de asociados que en unión de los concejales han de formar la Junta municipal durante el corriente año.

##### Sección primera

La formarán los contribuyentes por territorial e industrial de la parroquia de la Pola y elegirán tres vocales.

##### Sección segunda

Los de las parroquias de Villavaser, Linares y Lomes, que sortearán otros tres vocales.

##### Sección tercera

Los contribuyentes de las de Parajas, Villar, Cuarto-Besullo y Villaverde, y sortearán tres vocales.

##### Sección cuarta

Los de las parroquias de Celón y Villagrufe, y sortearán tres vocales.

##### Sección quinta

Los de las parroquias de Lago, Berduedo, San Martín y San Salvador, y sortearán dos vocales.

##### Sección sexta

Los de San Emiliano, Herías, Santa Coloma y Bustantigo, que sortearán dos vocales.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 67 de la Ley municipal.

Consistoriales de Allande, 18 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 606.

#### Alcaldía de Miranda

Don Aniceto González Río, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión de 26 de Enero último y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley municipal, acordó proceder a la división de secciones de este término municipal para el sorteo a vocales asociados que en unión de la Corporación han de constituir la Junta municipal en el actual año, quedando hecha en la forma siguiente:

##### Sección primera.

La forman los contribuyentes por industrial del concejo y les corresponde un vocal.

##### Sección segunda

Forman ésta los contribuyentes por territorial de las parroquias de Almurfe, Cuevas Agüera, Montobo, Llamoso y Viña, y les corresponde cuatro vocales.

##### Sección tercera

Forman ésta las parroquias de San Martín de Ondes, Belmonte, Estacas y Quintana, y eligen cinco vocales.

##### Sección cuarta

Constituyen ésta las parroquias de Begueta, Leiguada, Castañedo, San Martín de Lodón y San Bartolomé, y les corresponden cinco vocales.

Belmonte, 20 de Febrero de 1919.—Aniceto G. Río.

R. al núm. 607.

#### Alcaldía de S. Martín de Oscos

LISTA de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por contribuciones directas que tienen derecho a ser electores para compromisarios, la cual se publica en virtud de lo prevenido en el art. 25 de la Ley Electoral para Senadores.

##### Concejales

D. Nicolás García Cancio.

D. Lino Villabrille Ferrera.

Aquilino Paraje Cuervo

Alonso Pérez Pérez.

Manuel Méndez López.

Manuel Ledo Fernández.

Alejandro Pérez López.

Manuel López Braña.

Justo Malnero Alvarez.

Contribuyentes

D. Antonio Guzmán Soto.

Emilio Rodríguez Magadán.

José Castrillón Casariego.

Modesto Díaz López.

José González Alvarez.

Manuel Argul Martínez.

Angel Fonteriz Pasarin.

Antonio Villnmea Villamea.

Benigno Queipo Rodil.

Manuel Alvarez López.

Florentino Vega Rancaño.

Alonso Ledo López.

Antonio Allonca Món.

José Martínez Trabadeio.

José Martínez Malnero.

José Antonio Caraduje Cancio.

Manuel Jardón Villabrille.

Manuel Fernández Castelao y Arias.

José Antonio Vega Rancaño.

Antonio Rodil Cuervo.

Manuel Martínez Alba.

José Caraduje Rancaño.

Celestino Freije Méndez.

José Antonio Canel Caervo.

Modesto Rodríguez Martínez.

José Sampedro Cancio.

José María Alvarez Alvarez.

José López Braña.

Francisco Alvarez Freije.

Antonio Caraduje Villanneva.

Antonio García Martínez.

José Carbajal Freije.

José Martínez Teijeira.

Manuel Sampedro Díaz.

José Feijó Caraduje.

Manuel Paraje.

San Martín de Oscos, 8 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Lino Villabrille.

R. al núm. 615

#### Alcaldía de Morcín

LISTA de los individuos que componen este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a ser electores para compromisarios, la cual se publica en virtud de lo prevenido en el artículo 29 de la ley electoral para Senadores.

##### Concejales

D. Francisco Alvarez Ganzo.

José Rodríguez Cortina.

Manuel Suárez Alvarez.

Benjamin Fernández Fernández.

Manuel Fernández Fernández.

Modesto Palicio Alvarez.

José Figares Fernández.

Remigio Estébanez Fernández.

José Suárez Mallada.

Raimundo Alvarez Alvarez.

José Manuel Villa.

##### Contribuyentes

D. Ramón Fernández Fernández.

Manuel Ordoñez Rodríguez.

Sebastián Alvarez Fernández.

Angel Tuñón Ganzo.

José Martínez Fernández.

Manuel Martínez Fernández.

Juan Fernández Fernández.

Antonio Mallada Fernández.

Santiago Estébanez Fernández.

Andrés Alvarez Martínez.

José Fernández Alvarez.

Antonio Martínez Alvarez.

Serafin Iglesias.

Nicolás Mallada Fernández.

Santiago Martínez Alvarez.

Manuel García Martínez.

José Fernández Morán.

Baltasar Fernández Alvarez.

Calixto Fernández Alvaaz.

Nicolás Fernández García.

José Granda Alvarez.

Francisco Tamargo Tuñón.

D. Pedro Tuñón Fernández.

Victor Tresguerres González.

José Menéndez Fernández.

Manuel Fernández García.

Victor Fernández Vázquez.

Froilán Palacio Palacio.

Adriano Menéndez Fernández.

Manuel Valle González.

Valentín Fernández Fernández.

Juan Fernández Fernández.

Santiago González Fernández.

Engracio González Fernández.

Victor García Fernández.

José Palacio Palacio.

Cándido García Suárez.

Remigio Palacio Palacio.

Celedonio Huelga González.

Juan Bautista Alvarez.

Juan Fernández Alvarez.

José Cortina González.

Alejandro Manso.

Antonio Cortina González.

Morcín, 16 de Enero de 1919.—El

Alcalde, Francisco A. Ganzo.—El Secretario, Paulino Alvarez.

### ADMINISTRACION de CONTRIBUCIONES

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto del 3 por 100 de producto bruto s/ carbón mineral

REAL ORDEN

En la *Gaceta de Madrid* de 19 de Febrero del corriente año, páginas 646 y 647, se ha publicado la R. O. siguiente, así como los modelos que a continuación de esta Circular se insertan:

«Ilmo. Sr.: Habiendo demostrado la práctica la conveniencia de modificar la estructura de los modelos II bis y III bis, adjuntos al Real decreto de 27 de Julio de 1918, dictado en uso de la autorización concedida al Gobierno en el párrafo segundo del artículo único de la ley de la misma fecha, restableciendo el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las explotaciones de carbón mineral, y publicados en la *Gaceta de Madrid* de 31 del dicho mes y año, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ha partir del primer trimestre del año actual dichos modelos sean sustituidos por los que se insertan a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1919.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de todos los propietarios, concesionarios y explotadores de minas de todas clases, a fin de que a partir de esta fecha utilicen los referidos modelos que se insertan, para la presentación de relaciones y declaraciones, modelos II bis y III bis, a que se contrae el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, cuyo servicio deberán ejecutar dentro de la primera quincena del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, en la inteligencia de que la demora de un solo día les hace incurrir en la defraudación señalada en el caso 1.º del art. 81 del referido precepto legal.

Oviedo 21 Febrero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

**MODELO II BIS**

Contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras de carbón

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

Nombre de la mina \_\_\_\_\_ Término municipal de \_\_\_\_\_ Clase del combustible \_\_\_\_\_ (1) Número del expediente \_\_\_\_\_

RELACIÓN de productos y ventas de mineral que presenta a la Administración de Contribuciones D. \_\_\_\_\_  
domiciliado en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_ de esta mina.

Clase de mineral	Mineral existente en fin del trimestre anterior Quintales métricos	Mineral extraído durante este trimestre Quintales métricos	TOTAL	Mineral vendido o salido en este trimestre				Mineral en depósito en fin de este trimestre Quintales métricos	OBSERVACIONES
				Cantidad Quintales métricos	Valor en depósito mina por quintal métrico Pesetas Cts.		Valor total Pesetas Cts.		

(1) Antracita, hulla, liquito.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_  
El explotador o representante,

Gaceta de Madrid núm. 50, página 637, de 19 de Febrero de 1919.

**MODELO III BIS**

Contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras de carbón

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

Nombre de la mina \_\_\_\_\_ Término municipal \_\_\_\_\_ Clase de combustible \_\_\_\_\_ Número del expediente \_\_\_\_\_

DECLARACION DE VENTAS O SALIDAS DE COMBUSTIBLES DE LA REFERIDA MINA

Clase de mineral	Cantidad vendida o salida del depósito Quintales métricos	Cenizas	Punto de entrega según contrato	Precio de venta por quintal métrico en este punto	Designación del comprador	Gastos de transportes hasta el punto de entrega					Valor en depósito mina por quintal métrico Pesetas Cts.	Observaciones	
						Caballerías	Carros	Ferrocarril	Cable aéreo	Total de gastos			

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_  
El explotador o representante,

Gaceta de Madrid núm. 50, de 19 de Febrero de 1919, página 637.

R. al núm. 594

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Candamo

D. Gerónimo López Inclán, Juez municipal del concejo de Candamo.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente, que se habrán de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Los aspirantes deben acompañar a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del domicilio del solicitante.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Consta este Juzgado municipal de 5.487 vecinos y el Secretario percibe al año doscientas pesetas próximamente,

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Dado en Grullos de Candamo, a veintiuno de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Gerónimo López.—Por su mandado, Manuel González.

R. al núm. 617

## Juzgado de Avilés

*Cédula de emplazamiento.*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, se ha servido admitir la demanda propuesta por D.ª Natalia Suárez Graño, vecina de Laspra, concejo de Castrillón, sobre declaración de pobreza para promover el juicio de abintestato y testamentaria del finado D. José Antonio Angel Sánchez Valdés, vecino que fué de esta villa, mandando conferir traslado de dicha demanda, para que la contesten dentro del término de nueve días, a D. Valentín, D. Baltasar y don Evaristo Suárez Sánchez, ausentes en ignorado paradero, como interesados en la herencia del expresado finado, a los cuales se emplaza, al efecto, a medio de la presente cédula, desde cuya publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia empezará a correr el indicado término.

Avilés, 21 de Febrero de 1919.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 600

## Juzgado de Infiesto

D. Ernesto Sánchez Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se instruye sumario señalando con el número 65 del año último de 1918, seguido por hurto de dos mantas, de las llamadas de Palencia, contra Valentín Muñiz Vallina, cuyo hecho tuvo lugar el día diecisiete de Diciembre de dicho año, apareciendo ser una de dichas mantas de la propiedad de José María Ovin González, de Laviana, y sin que hasta la fecha se sepa a quién corresponde la otra, que se halla en poder de este Juzgado.

Y con el fin de que el que se crea con derecho a dicha manta pueda recogerla en concepto de depósito, hasta que por la Superioridad se resuelva en definitiva, y una vez justifique en forma le corresponde, se hace público a medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose saber al propio tiempo que el término que se concede al efecto es de diez días, pasados los cuales se dará al sumario la tramitación que corresponda.

Dado en Infiesto, a veinte de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Ernesto Sánchez.—El Secretario, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 606

## Juzgado de Lena

D. José M.ª de Faes y Casal, Juez de instrucción accidental del Partido.

Por el presente se cita al procesado Ramón Fernández Álvarez, domiciliado últimamente en Vega del Ciego, para que dentro del término de cinco días comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de notificarle el auto de suspensión de condena.

Dado en Pola de Lena, a veintiuno de Febrero de mil novecientos diecinueve.—José María de Faes.—El Secretario P. H., Nicánor González.

R. al núm. 609

## Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SERRANO, José, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de esta villa para prestar declaración en causa por sustracción de carbón, instruida por dicho Juzgado.

597

CAMPANO HUERGO, José, alias «Millonario», domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente, para ampliar la declaración que tiene prestada, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

599

GARCIA MENENDEZ, Emilio, hijo de Angel y de Remedios, vecindado últimamente en Fresnedo, provincia de Oviedo, comparecerá ante el Capitán de Infantería de Marina D. José Bugallo Luna, residente en el Ferrol, para notificarle concesión de armistia en causa por desertión instruida por dicho Capitán.

608

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ, Benigno, (a) «Gallego», sin que consten más circunstancias, domiciliado últimamente en San Tirso, de Mieres, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena.

611

GOMEZ SUAREZ, Florentino, natural de Ambas Aguas, provincia de León, pelo castaño, sin que consten más circunstancias, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

MERINO GARCIA, Isidro, natural de Vielagallego, provincia de León, color castaño, sin rizos, estatura regular, encorvado, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena.

610

RODRIGUEZ, Celso, de 21 años, estatura regular, algo grueso, con cicatriz sobre el ojo derecho, que se dice ser natural de Gijón, que trabajó en las minas de Santa Lucía, en la provincia de León, ausente en ignorado paradero, cuyo último domicilio fué Navela (Lugo),

procesado por robo de alhajas, se presentara en la sala audiencia del Juzgado de Vigo a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa.

514

## PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

## DE BIEDES (LAS REGUERAS)

Al vecino de Biedes, concejo de Las Regueras, José García García, le han robado en la noche del 19 al 20 del corriente, de una cuadra de su propiedad, sita en el pueblo de La Estaca, en dicho Biedes, una burra de las señas siguientes:

Edad seis años, pelicana, alzada regular, con una rozadura en las patas delanteras, y con los cascos de las mismas patas algo picados y herrada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que el que tenga conocimiento del paradero de dicha burra lo comunique a su dueño.

Las Regueras, 20 de Febrero de 1919.

R. al núm. 562-2

## DE TINEO

En poder de José Dorriba, vecino del Puente de Tuña, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Caballo capón, unos de 12 años de edad, color tordo, ordinario, crines y cola recortada, alzada 1,27 metro con una luxación en el pié derecho y desgaste anormal de los cuatro sucesivos por manifestación de tiro al pesebre y en buen estado de carnes, su valor ciento cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Tineo, Febrero 19 de 1919.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 595-2

## Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado repartir con cargo al ejercicio de 1918, un dividendo de 25 pesetas libre de impuestos a cada una de las 23.000 acciones que tiene en circulación actualmente.

El pago se hará a partir del día 25 del corriente mes en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta Capital, contra entrega del cupón núm. 19.

Oviedo, 21 de Febrero de 1919.—El Director, Antero S. Coronas.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo